

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: En expediente promovido para determinar la compatibilidad entre el artículo 2.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, que previene que para la constitución de un Sindicato agrícola bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al Gobernador de la provincia, las personas que deseen formarlos, en número no menor de 10, o una Asociación agrícola legalmente organizada, y el artículo 4.º del Real decreto número 1.681, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Julio de 1930 («Gaceta» del 14), que establece que «no podrá clasificarse en lo sucesivo como Sindicato agrícola ninguna entidad que se constituya con un número de socios inferior a 25», se ha dictado resolución, previos los informes de la Sección correspondiente y de la Asesoría Jurídica, en el sentido de que ambas prescripciones son incompatibles, no pudiendo, por consiguiente, prevalecer la segunda de ellas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 24 de Junio de 1931 (Ley de 18 de Agosto siguiente), complementario del de 15 de Abril del mismo año sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura en el período comprendido entre el 23 de Septiembre de 1923 y el 14 de Abril de 1931, que dispone que los Reales decretos y Reales órdenes de esa época se consideren, mientras no sean objeto de supresión o reforma, solamente válidos como preceptos reglamentarios en cuanto no contraríen un texto legislativo.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que no se estime vigente y, por tanto, no se aplique el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1930, debiendo exigirse para la constitución de los Sindicatos agrícolas el número de socios que señala el artículo 2.º de la Ley de 28 de Enero de 1906.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 28 de Marzo de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

873

Ministerio de Obras públicas

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

La prohibición que del transporte de algunos cántaros de leche que venía realizándose en diversas líneas de autobuses, a títulos de encargos, en vehículos de viajeros, ha determinado el artículo 195 del Código de Circulación, aprobado por Decreto de 25 de Septiembre último, ha dado lugar a gran número de quejas y peticiones por parte de modestos propietarios de ganado y hasta pequeños pueblos que, míseramente, viven tan sólo de los productos de su escasa ganadería; los que sin medios para poder establecer un servicio especial para el transporte de la leche, que el valor de ésta—dada su poca cantidad—no permite, y sin modo de poder darle salida en otra forma, vense privados de los ingresos únicos que en muchos casos les representa la venta de aquel producto, y hasta obligados en algunos a tener que desperdiciarlo, con el consiguiente notorio perjuicio que, a la vez que para el productor, supone ello para el consumidor de artículo de tan primera necesidad.

Análoga petición ha sido formulada por la Dirección general de Ganadería, Sección de Labor social, del Ministerio de Agricultura, por lo que respecta a la Cooperativa Ganadera Piedralaves (Avila), organizada por dicha Dirección general, que no contando, de momento, con recursos para hacer el transporte de leche a Madrid con medios propios, precisaría—dice—que se permitiera la utilización, a tal fin, de las líneas de automóviles existentes para el servicio de viajeros.

El transporte de algunos cántaros de leche en coches de viajeros, que se realizaba como encargos, bajo un régimen de mera tolerancia—ya que no podía invocarse precepto legal—y en consideración tan sólo a la clase de ese producto, que de no poderlo consumir en plazo perentorio supone su inutilización, es ahora prohibido por los Agentes encargados de la vigilancia de los transportes por carretera, basándose para ello en el artículo 195 del Código de la Circulación; que, por tanto y en orden a la determinación de su alcance por lo que se refiere a la posible permisión del transporte de que se trata en la forma que hasta ahora venía realizándose, se está en el caso de interpretar. Parece indudable—atendido el espíritu del mencionado

artículo 195 del Código de la Circulación—que no debe entenderse sea el de prohibir el transporte de la leche en las condiciones indicadas, si no el evitar perjuicios y molestias a los viajeros ante la posibilidad de las roturas de las vasijas que la contengan; y que ello debe interpretarse así, lo abona el mismo precitado artículo por lo que respecta a animales, vivos o muertos, cuyo transporte como encargos en los vehículos de viajeros prohíbe de modo expreso dicho artículo en su párrafo segundo sin perjuicio de lo cual lo autoriza en su párrafo último al permitir la admisión de aquéllos en los coches, siempre que exista en éstos departamento adecuado o puedan ir colocados en la baca sin causar molestias a los viajeros ni representar peligro para la integridad del resto de la carga.

Parece, pues, procedente hacer esto extensivo—con mucha mayor razón—al transporte de la leche, ya que sólo una omisión puede explicar que lo que para animales, vivos o muertos, se autoriza, con evidentes mayores posibles riesgos de perjuicio o incomodidad que el que unos cántaros metálicos de leche pueda entrañar, no se permita respecto a éstos siempre que se prevean y adopten las garantías necesarias.

Por todo lo cual, y atendida la precisión de proveer a necesidad que tan notoriamente reclama el interés público, no ya en relación tan sólo del gran número de modestos productores que, de otro modo, ven cegada la fuente de sus pequeños ingresos, sino de los consumidores de artículos tan de primera necesidad cual la leche lo es,

Este Ministerio ha dispuesto que, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda acordarse en relación con las modificaciones del Código de la Circulación que, según estudios que está realizando la Comisión del mismo a virtud de la información que se abrió a tal efecto, convenga o no introducir, ya sea en sentido de desglosar del Código de la Circulación todo aquello que sea privativo de aquellas otras disposiciones que regulan el régimen de concesiones y autorizaciones de servicios públicos de automóviles para transportes de viajeros y mercancías, o sea no más que en el de modificar o aclarar aquellos artículos del referido Código que lo precisen, se entienda que el artículo 195 del mismo ha de interpretarse y entenderse, provisionalmente y en tanto por la expresada Comisión se proponga y en definitiva se resuelva respecto a las modificaciones a introducir en el mencionado Código, que cual autoriza el transporte de animales, vivos o muertos, en los coches de viajeros con determinadas condiciones, pueda también ser transportada la leche, siempre que se verifique el transporte con las limitaciones consiguientes respecto a clase, peso y número de vasijas y en condiciones adecuadas de seguridad para los viajeros y el resto de la carga, aprobadas previamente por la Inspección del Servicio de Transportes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias. 874

Ministerio de la Gobernación

Conclusión del Reglamento de carreras de galgos con apuestas mutuas

Artículo 11. De las carreras:

- a) Las carreras pueden ser lisas y de obstáculos.

- b) Ninguna carrera podrá ser inferior a 300 metros, ni superior a 1.250.

Las carreras de obstáculos no podrán ser inferiores a 450 metros.

- c) Los cachorros de menos de un año no podrán correr en carrera lisa superior a 350 metros, y en ningún caso en carreras de obstáculos.

d) Todos los perros que tomen parte en una reunión o espectáculo tendrán que estar en el campo de carreras con dos horas de antelación, por lo menos, al comienzo de éstas.

Podrán ser retirados, una vez verificadas las carreras, hasta una hora después de terminada la última.

e) Desde la hora de la entrada, o sea dos antes de comenzar el espectáculo, hasta el de ser entregados a sus propietarios o personas autorizadas, los perros que toman parte de una reunión quedan bajo la custodia de la Sociedad o persona organizadora, y sus propietarios no tendrán ninguna intervención directa relacionada con ellos, pudiendo, no obstante, visitarles durante este tiempo, debidamente vigilados por la dirección del canódromo.

f) Antes de verificarse la carrera, todos los perros que tomen parte en ella serán sometidos a la inspección veterinaria, y siendo inapelables las resoluciones del Veterinario oficial en orden a la retirada de perros.

g) La Sociedad o persona organizadora no será responsable de ningún accidente que puedan sufrir los perros durante su permanencia en el canódromo.

h) Una vez presentados los perros en el canódromo para tomar parte en las carreras, el jefe de pista se hará cargo de ellos, y con el personal necesario los pasará por el campo y conducirá a las cajas de salida, desde cuyo momento quedan bajo la jurisdicción del juez de salida. Los perros, una vez colocados en las cajas de salida, no serán atendidos por persona alguna.

Artículo 12. De la salida:

a) Cada canódromo nombrará un juez de salida, que será el encargado de la misma y de determinar, con su fallo inapelable, su validez.

b) El juez de salida cuidará de que los perros, antes de ser encerrados, estén provistos de las manteletas marcadas con el número que les correspondió en el sorteo y de los bozales reglamentarios.

e) Una vez que el juez de salida dé la orden de comenzar la carrera, ésta será válida para todos los perros que tomen parte en ella.

d) La salida de los galgos será siempre en línea recta.

Artículo 13. De la llegada:

a) Cada canódromo nombrará uno o varios jueces de llegada, cuyos fallos, respecto a ésta, serán inapelables, y los únicos encargados de dar el resultado de la carrera, y, en caso de dudas, ordenar el revelado de la fotografía o película.

b) Cuando el juez de llegada tuviera alguna duda sobre el resultado de la carrera, para mayor seguridad en su fallo podrá ordenar el revelado de la fotografía, anunciándose así al público. En este caso, después de asegurado por la fotografía, comunicará el resultado de la carrera.

c) La fotografía revelada le será sometida al Comisario de Policía correspondiente al día siguiente de celebrada la carrera, y los propietarios de los perros interesados podrán, en ese mismo plazo, examinarla en las oficinas del canódromo.

d) Si por cualquier accidente fortuito no pudiera obtenerse la fotografía, se considerarán, para todos los efectos,

tos, como empatados los perros entre los cuales existiera la duda.

Artículo 14. *De los distanciamientos y descalificaciones:*

a) Serán causas para distanciar a un perro:

1.^a Tomar parte en una carrera sin ajustarse a las condiciones exigidas en el programa.

2.^a Estorbar, morder o cualquier otro acto que impida el normal desarrollo de la carrera.

3.^a Salirse de la pista marcada para el recorrido o no efectuar normalmente el salto de los obstáculos, en las carreras de esta especialidad.

b) Serán causas de descalificación:

1.^o La reincidencia en las faltas de distanciamiento.

2.^o Tomar parte en una carrera cuyas condiciones no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.

3.^o La reincidencia en la retirada del programa sin justificación.

c) Asimismo podrá ser descalificada toda persona que por cualquier procedimiento haya tratado de falsear el resultado de una carrera, muy en especial por el empleo de estimulantes a base de alcaloides.

d) La descalificación de una persona lleva aneja la de los perros de su propiedad.

e) Los distanciamientos serán aplicados por la Dirección de cada canódromo en el momento de concluir la carrera o a las veinticuatro horas siguientes, pudiendo recurrir la parte interesada en estas decisiones, en el plazo de los tres días posteriores a su comunicación, ante la Autoridad correspondiente.

f) Las descalificaciones de personas o perros serán propuestas por la Dirección del canódromo a la Autoridad correspondiente para que ésta resuelva, pudiendo la parte interesada acudir ante la misma Autoridad en el plazo de diez días, quedando en suspenso aquélla en el ejercicio de todos sus derechos, en relación con las carreras de galgos a partir de la fecha de la primitiva propuesta hasta resolución definitiva.

CAPITULO IV

De las apuestas en las carreras de galgos

Artículo 15. Toda persona que hace una apuesta en los despachos oficiales queda sometida a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 16. Las apuestas pueden ser de dos clases: mutuas y a tanto fijo.

A su vez, las apuestas mutuas pueden ser simples y combinadas.

Las apuestas mutuas simples pueden ser:

1.^o Para el galgo ganador.

2.^o Para los galgos colocados, que son los que resultan primero y segundo, cuando hay más de tres galgos en carrera, o primero, segundo y tercero, cuando hay más de siete.

Cuando solamente corran dos o tres galgos, no habrá apuesta mutua simple más que para el ganador.

Las apuestas mutuas combinadas son las que se hacen sobre el resultado de una o más carreras, determinando la colocación de uno o varios de los galgos participantes, según la clase de apuestas.

Las apuestas a tanto fijo son las que se hacen sobre el ganador de cada carrera, quedando determinada previamente la cantidad que se ha de ganar.

Artículo 17. Las operaciones hechas en los distintos despachos de cada una de las apuestas mutuas podrán

reunirse por recintos, y totalizarse, para obtener una cuota uniforme para cada uno.

Artículo 18. La entidad o persona organizadora fijará los tipos de cantidad que se puede apostar dentro del mínimo de una peseta.

Artículo 19. En los despachos de apuestas no se cambia moneda.

Artículo 20. Los boletos para las apuestas se expenden hasta que oficialmente se da el aviso previamente convenido.

Los empleados atenderán rigurosamente a este aviso, y los señores que no hayan apostado no tienen derecho a protesta ni reclamación alguna.

Artículo 21. De todos los totales apostados se deducirá el tanto por ciento fijado. Este tanto por ciento se destinará para satisfacer los gastos de la organización. Si los impuestos o cargas fuesen aumentados, en la misma proporción se podrá acrecentar el tipo de descuento de las cantidades apostadas, no pudiendo rebasar del 15 por 100.

Artículo 22. Los pagos se harán por fracciones de 10 céntimos por cada peseta apostada.

Artículo 23. El pago de los boletos favorecidos empieza una vez terminados los cálculos, cuando ha sido dado oficialmente el resultado de la carrera o carreras.

Artículo 24. Nadie puede recibir una cantidad inferior a la que ha impuesto.

Artículo 25. Si un galgo por el que se hubiera apostado en las apuestas mutuas simples o apuestas a tanto fijo, estuviera retirado o no llegara a estar bajo las órdenes del juez de salida, las cantidades a él impuestas serán íntegramente reembolsadas. Lo mismo sucederá en el caso en que ese galgo estuviera en alguna apuesta combinada a una sola carrera o a varias, como primer término de la combinación.

En el caso de que el número de los galgos retirados o del que no llegue a estar bajo las órdenes del juez de salida entraran en alguna apuesta combinada a varios perros, únicamente serán reembolsadas las apuestas en que intervenga ese galgo, cuyos primeros términos de la combinación hayan resultado ganadores.

Artículo 26. Si ninguno de los galgos que participan en una carrera la termina, serán reembolsadas íntegramente las apuestas mutuas simples, las apuestas a tanto fijo y las apuestas combinadas a esta carrera. Las apuestas combinadas a varias carreras continuarán en vigor, considerando esta carrera como no celebrada y teniendo en cuenta únicamente los demás términos de la combinación.

Artículo 27. Si no hay apuestas cruzadas sobre el galgo ganador o sobre ninguno de los colocados, o no se ha despachado ningún boleto de la combinación ganadora, la cantidad jugada a esa clase de apuestas, una vez deducido el porcentaje de la Sociedad organizadora, se entregará al Patronato central para la protección de animales y plantas.

Artículo 28. Cuando después de separado el porcentaje indicado la repartición para el ganador, o para alguno de los colocados, o para alguno de los boletos ganadores de la combinación, resultase una cantidad inferior a la impuesta, serán reembolsadas íntegramente todas las apuestas simples de ganador, o las de colocado, o las de la combinación, respectivamente, impuestas a los galgos que hayan resultado colocados o ganadores, y el resto de la cantidad jugada, una vez deducido el porcentaje de la Sociedad organizadora, se entregará a la entidad citada en el artículo anterior.

Artículo 29. Las operaciones de reparto se harán del siguiente modo: cuando se trate de las apuestas simples al ganador o combinadas de una sola combinación

ganadora, se deduce primero el tanto por ciento estipulado, y el resto se reparte entre lo apostado al ganador o a la combinación ganadora, respectivamente.

Para las apuestas hechas sobre los galgos colocados, o en caso que sean varios los boletos cuya combinación ha resultado ganadora en las apuestas combinadas, se separa primero las cantidades apostadas a los galgos colocados o a las combinaciones ganadoras, y el resto, una vez deducido el tanto por ciento fijado, se divide por el número de galgos colocados o por el número de combinaciones ganadoras, respectivamente, y la cantidad que resulte se repartirá entre lo apostado a cada uno de los colocados o a cada una de las combinaciones ganadoras, agregando al cociente la cantidad apostada, deducida en el tanto por ciento convenido, y éste será el precio apagar.

Cuando no halla galgos en segundo o en tercer lugar, el reparto, sea cualquiera el número de colocados para los que se hayan hecho las apuestas, no se aplicará nada más que a los galgos declarados colocados; puede, por tanto, resultar que el reparto quede reducido, según los casos, a dos y a un solo galgo.

Artículo 30. En el caso de empate entre dos o más galgos, el reparto de lo apostado se hace, en las apuestas simples, para los dos o más ganadores, en la misma forma en que se hace en los colocados; si el empate fuese entre el último colocado y uno o más galgos, las cantidades apostadas a éstos no entrarán en el reparto general, y lo que corresponda al último colocado se dividirá en tantas partes como galgos estén empatados.

Si se trata de una apuesta combinada, el reparto se hará considerando como boletos ganadores a aquellos cuya numeración coincida con cualquiera de los ganadores, y haciendo el reparto en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 31. Cualquier incidente, como quedarse un galgo, salir despistado, etc., lo es de la carrera, que nunca podrá anular la salida, ni da derecho a reclamación alguna.

Artículo 32. Las cantidades ganadas no se pagan más que a la presencia del boleto correspondiente, siendo éstos al portador. Si un boleto se pierde, ningún otro medio de justificación es admitido. Todo boleto cortado, roto o manchado en forma que deje de percibirse uno solo de los signos con que está marcado, no será pagado. Si hubiera sido modificado o manchado con un fin fraudulento, podrá dar lugar a proceder contra la persona que lo presente al pago.

Artículo 33. Los boletos pagados y los que son reembolsables, según los casos previstos en este Reglamento, se pagarán en los despachos del canódromo hasta media hora después de la última carrera, y durante los dos días siguientes hábiles, y a las horas previamente señaladas, en las oficinas de la entidad o persona organizadora, considerándose como caducados todos los que no se presenten en este plazo.

Artículo 34. Si por entorpecimiento de la liebre u otra circunstancia cualquiera fuera imposible la conclusión de una carrera será anulada, y respecto a las apuestas, se estará a lo dispuesto en el artículo 26. Los directivos del canódromo están autorizados para hacer repetir esta carrera con apuestas o sin ellas. En tal caso mediará, por lo menos, una carrera entre la anulada y su repetición, a fin de dar descanso a los galgos que hubieran de tomar parte en ella.

Respecto a las apuestas mutuas combinadas, la repetición de una carrera anulada con nuevas no afectará para nada a la terminante disposición del artículo 26.

Artículo 35. Si por cualquier causa fuera imposible la

celebración de una carrera, la carrera suspendida se considerará como no concluída, y se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 36. Los canódromos podrán instalar taquillas de apuestas fuera de sus locales cuando su funcionamiento se ajuste a las reglas establecidas para las implantadas dentro de éstos, y siempre bajo su garantía y responsabilidad, en locales cerrados.

La cuantía de éstas y su implantamiento las autorizará, a propuesta de los interesados, la Autoridad competente.

Artículo 37. En estas taquillas se fijará el tiempo en que quedarán clausuradas las apuestas, no pudiendo ser éste inferior a una hora antes de comenzar el espectáculo. Si durante este tiempo fuera retirado algún galgo de los participantes en las carreras, las cantidades que hayan sido apostadas a éstos serán devueltas íntegramente a las horas que se señalen para el pago de los boletos agraciados.

Artículo 38. En los casos de anulación de carreras que diesen motivo a la devolución total de las apuestas, las cruzadas fuera del canódromo quedarán asimismo anuladas, independientemente de que la carrera suspendida vuelva a celebrarse en la misma reunión con nuevas apuestas.

Artículo 39. Las cantidades apostadas en las taquillas exteriores se sumarán a las del interior del canódromo, distribuyéndolas equitativamente entre el número de recintos en que estén agrupadas las del campo de carreras.

Artículo 40. Los empleados de estas taquillas quedan sujetos a las mismas obligaciones y sanciones que los que desempeñan su empleo en el canódromo.

Artículo 41. Quedan autorizadas las Empresas o personas organizadoras de carreras de galgos, en que se efectúen apuestas mutuas, para utilizar los aparatos mecánicos o eléctricos llamados «totalizadores».

Artículo 42. Todas las Empresas propietarias o explotadoras de un canódromo autorizadas para organizar carreras de galgos con apuestas mutuas, satisfarán, independientemente de los demás arbitrios e impuestos de todas clases a que en la actualidad vengán obligadas legalmente, un canon del 60 por 100 sobre la tarifa que legalmente se satisface por todos los espectáculos públicos a la Junta de Protección a la Infancia y de Represión de la Mendicidad, en concepto de impuesto extraordinario, con destino a esta misma Junta.

CAPITULO V

Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de este Reglamento

Artículo 43. La Autoridad gubernativa nombrará un Delegado de su Autoridad que asista al canódromo, en cumplimiento del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos, quien velará también por el exacto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 44. Los Gobernadores civiles en provincias, y el Director general de Seguridad en Madrid, autorizará los Reglamentos particulares de cada canódromo, siempre que no contradigan las disposiciones generales del presente.

Artículo 45. El Delegado de la Autoridad gubernativa, aparte las funciones que le corresponden en relación con este Reglamento, cuidará de la vigilancia del régimen de apuestas y pondrá el visto bueno en las liquidaciones de las mismas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.

A estos efectos quedan facultados los Gobernadores

civiles y el Director general de Seguridad en Madrid para intervenir la recaudación hasta el límite necesario para la percepción de lo que por el canon benéfico corresponda.

Artículo 46. Todo canódromo nombrará un representante o director responsable a los efectos de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 47. El Delegado de la Autoridad gubernativa podrá imponer multas desde 25 a 500 pesetas, las cuales serán nulas si no son debidamente aprobadas por el Gobernador civil o Director general de Seguridad, cuyas Autoridades podrán anular la licencia en caso de reincidencia a las vulneraciones de este Reglamento.

Contra estas sanciones cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 48. El Delegado de la Autoridad gubernativa estará autorizado para resolver cualquier duda que se presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Eloy Vaquero. 825

Diputación Provincial de Santander

Fiesta anual «Día del Libro Español»

La Comisión Gestora provincial, en la sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó conceder el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio, para que las bibliotecas y sociedades culturales y literarias de la provincia puedan solicitar cantidades, con cargo a la consignación disponible en el vigenté Presupuesto, para la celebración de dicha fiesta; significando que las bibliotecas que pudieran ser favorecidas habrán de tener el carácter de públicas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados, a sus efectos, en cumplimiento del acuerdo de referencia.

Santander, 5 de Abril de 1935.—El presidente, Gabino Teira Herrero.—P. A., el secretario, Luis Herrera de Pedro.

Tesorería de Hacienda de Santander

ANUNCIO

El recaudador de la Hacienda en la zona de Ramales, en virtud de las facultades que le confiere el caso segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la misma a D. Joaquín Portillo y Pereda con todas las atribuciones que le confiere el citado artículo.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» a los efectos pertinentes.

Santander, 3 de Abril de 1935. 875

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero último:

Día 1 de Febrero.—Se aprueba el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Que quede sobre la mesa escrito del Alcalde propietario, D. Lope de Lara, solicitando licencia por más de diez días.

Se concede quince días de licencia al concejal D. Ciriacó Ruiz por tener que ausentarse de la localidad para asuntos propios.

Que informe la Comisión de Obras y Fomento la instancia de la Junta de Bustablado referente a las malas condiciones en que se encuentra la escuela de dicho pueblo. Que se una a instancia presentada por D. Gorgonio Calvo el plano que presenta de la casa que pretende construir en esta villa, para que informe la Comisión de Obras.

Se aprueba la rectificación al padrón de vecinos hecha en 31 de Diciembre último y que se exponga al público.

El señor Genaro Abín dice que se presente para la sesión próxima el acta del arqueo de Diciembre último.

Se aprueba el pago de varias cuentas.

8 de Febrero.—Se queda enterada de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil para que se coloque en los pueblos de Bustablado y Vernejo rótulos que indiquen el nombre de los mismos, facultando a la presidencia para que los adquiera.

Que informe la Comisión de Hacienda en la instancia de D. Gorgonio Calvo pidiendo se le abone la diferencia que existe entre lo cobrado por alquiler del edificio en que habita.

Que informe dicha Comisión de Hacienda en el oficio que dirige el presidente del Consejo provincial de Primera Enseñanza para que se abone a los maestros la cantidad que pagan por el alquiler del edificio que ocupan.

Se autoriza a la Comisión revisora de las cuentas de 1933 para que consulte con un letrado cuanto se le ofrezca sobre el particular.

Se aprueba informe de la Comisión de Obras autorizando a D. Gorgonio Calvo para reedificar una casa en la calle de la Torre, de esta villa.

Se aprueba el pago de varias cuentas.

Día 13 de Febrero.—Se acuerda adherirse a lo solicitado por la Unión General de Municipios españoles sobre modificaciones en el proyecto de la Ley municipal.

Se da cuenta del informe que emite la Comisión designada para la revisión de las cuentas del ejercicio de 1933, acordando que quede sobre la mesa hasta tanto emite informe el letrado asesor.

Día 22 de Febrero.—Se queda enterada de oficio del señor delegado de Hacienda aprobando el Presupuesto para el corriente año de 1934, con la advertencia de que se consigne 1.700 pesetas al veterinario y 1.050 para el practicante.

Que informe la Comisión de Hacienda en el oficio que dirige el jefe de la Sección del Consejo provincial de Primera Enseñanza disponiendo se abone a los maestros las cantidades que pagan por alquiler de los edificios en que habitan.

Se acuerda solicitar del Distrito Forestal de Santander la inclusión en el próximo plan de los aprovechamientos ordinarios, según costumbre.

Se designa a Fidel Alberdi y a José García Mendaro, como padres de mozos del actual Reemplazo, para que intervengan en los expedientes de pobreza del mismo.

Se autoriza a la Alcaldía para hacer las reparaciones necesarias y urgentes en la escuela de Bustablado.

Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la inclusión en el plan de carreteras de la de la estación de esta villa a enlazar con la general de Santander a Oviedo.

Se aprueba la subasta de la piedra machacada de Casar

de Periedo, adjudicada a D. Florentino Canales en la cantidad de tres mil pesetas por cinco años.

Se acuerda el pago de varias cuentas. Así como también que el que desee luz eléctrica de la Central del Ayuntamiento lo solicite por escrito del mismo.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil a sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde accidental, en Cabezón de la Sal a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — El secretario (ilegible). — V.º B.º, el Alcalde, Julio G. Abín. 856

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1934:

Sesión subsidiaria del día 6 (correspondiente a la ordinaria del día 4). — Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Acceder a lo solicitado por D. Pedro Hoz, concediéndole autorización para instalar el agua por contador en una casa de su propiedad.

Aprobar la propuesta, hecha por el Sr. Eguren, de que se declare nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, en el que se concedían 10.000 pesetas para el auxilio de las víctimas de Oviedo, con el fin de que al discutirse los Presupuestos para el año próximo se pueda, con la máxima libertad y en vista de las disponibilidades del mismo, consignar las cantidades más convenientes, tanto para dicho objeto como respecto a la petición del Ayuntamiento de Oviedo.

Que pase a informe de la Comisión comunicación del Jefe de la Guardia municipal comunicando que algunos de los capotes de los guardias se hallan inservibles, y propone la adquisición de impermeables.

Conceder el suministro de agua por contador para la industria de panadería, en la calle de Ardigales, que solicitan D. Ruperto Renedo y D. Manuel Laguillo.

Desestimar recurso de reposición que interponen los maestros D. César Sastre Jiménez y su esposa, D.ª Dolores A. Luna Hernández; D. Cristóbal Díez Blanco y su esposa, D.ª Tomasa Manso Domingo, contra acuerdo de este Ayuntamiento negándoles el derecho a percibir doble indemnización por casa habitación como maestros consortes, confirmando dicho acuerdo.

Aprobar la petición del celador de arbitrios D. Dionisio Salazar, que solicita ser confirmado en propiedad en dicho cargo.

Aprobar la cuenta que presenta el señor administrador de arbitrios, D. Luis Zugadi, correspondiente a los ingresos obtenidos durante el pasado mes de Octubre.

Que pasen a informe de la Comisión varias cuentas.

Aprobar el proyecto de Presupuesto para el próximo año de 1935, y que se anuncie al público por los plazos reglamentarios.

Que se autorice al veterinario de la zona Sur para que utilice el microscopio del Matadero de esta ciudad.

Sesión subsidiaria del día 13 (correspondiente a la ordinaria del 11). — Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Acceder a lo que propone el director de la Banda de música de que ingrese en la misma el músico Emilio Arozamena, que ha regresado de cumplir el servicio militar.

Que se proceda a la reparación de la escuela de Islares, a cuyo efecto girará una visita de inspección el sobrestante municipal.

Aprobar la gestión hecha por la Alcaldía, ordenando realizar las obras necesarias de la escuela nacional graduada de niñas, número 2, con el fin de evitar que dicha escuela fuese cerrada.

Que pase a informe de la Comisión escrito de los oficiales de Secretaría solicitando se les abone la diferencia del sueldo que existe entre el oficial mayor con el primero, y así sucesivamente.

A informe de la Comisión instancia de D. Julio Pérez Carranza solicitando ser nombrado empleado de la limpieza pública.

Conceder a D. Andrés Fernández licencia para abrir un establecimiento, destinado a compostura de calzado, en la calle de Melitón Pérez de Camino, previo pago de los derechos correspondientes.

A informe de la Comisión escrito del vecino de Otañes D. Adolfo Pereira Helguera solicitando la concesión de 40 áreas de terreno en el monte Rucalzada y la Armanza.

Aprobar solicitud de D. Miguel Basabe Terrero solicitando ser nombrado jardinero municipal en propiedad, por venir desempeñando dicho cargo durante seis años.

Que pase a informe del fontanero y de la Comisión escrito del vecino D. Eusebio Ulacia, en el que manifiesta que, a consecuencia de una fuga, ha tenido un consumo extraordinario de agua, que alcanza a la cifra de 140 metros cúbicos, y pide que se le rebaje proporcionalmente.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Abonar la cantidad de 300,90 pesetas que le falta por percibir a D. José Marta, por comidas suministradas a los remeros del pasado año.

Sesión subsidiaria del día 20 (correspondiente a la ordinaria del día 18). — Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

A informe de la Comisión escrito de los empleados de la limpieza pública solicitando se les aumente sus jornales.

Conceder licencia solicitada por D. Ruperto Renedo para abrir un establecimiento, destinado a venta de pan, en la calle de Pablo Iglesias, número 9, previo pago de los derechos correspondientes.

Que pase a informe de la Comisión una instancia de D. Miguel Gainza, como agente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, solicitando la colaboración del Ayuntamiento para el Homenaje a la Vejez que dicha institución tiene realizado.

Conceder autorización a D. Mateo Castro para hacer una acometida de agua en la alcantarilla general de la calle de José María de Pereda, a cuyo efecto el sobrestante municipal fijará las condiciones en que ha de hacerse.

Que, con toda urgencia, proceda a hacer el señalamiento de los aprovechamientos de leñas para el año actual la Comisión de Montes.

Admitir el recurso de reposición interpuesto por don Alfredo Hervías Sánchez, quedando firme el acuerdo de 29 de Septiembre último.

Dar conocimiento a D. Marcelino Canales del expediente instruido a solicitud de D.ª Dolores Salvarrey denunciando el estado ruinoso de una tejavana que lleva en arriendo el primero.

A informe de la Junta vecinal y de la Comisión instancia de D. Manuel Martínez Villanueva, que solicita la concesión de dos hectáreas de terreno.

Conceder a D. Marciano Martínez, veterinario municipal, el permiso de quince días que solicita.

A informe de la Comisión escrito de D. Fidel Escalante solicitando ser nombrado guardia municipal.

Que dictamine la Comisión correspondiente sobre nombramiento de jefe de los servicios veterinarios.

Sesión del día 22 de Noviembre.—Acta de constitución del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobar el acta anterior. Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Conceder, en las condiciones acostumbradas, la banda de música al pueblo de Ontón el día 8 de Diciembre próximo.

Quedar enterados de la renuncia que presenta D. Agustín del Campo del cargo de guardia municipal por haber tomado posesión de guardia del Cuerpo de Seguridad, con destino a la Compañía de Asalto.

Quedar enterados de comunicación del presidente de la Junta vecinal de Otañes, en la que participa haber acordado solicitar de la Jefatura del Distrito Forestal el aprovechamiento de leñas para hogares en el año próximo.

A informe de la Junta vecinal y de la Comisión escrito de Eustaquia Gil solicitando la concesión de una hectárea de terreno en el sitio denominado Arriba Fuenteneta.

A informe de la Comisión instancia de los vecinos de Otañes Antonio Pereira Helguera y Emilio Usabiaga Aza solicitando veinte y cincuenta áreas, respectivamente, de terreno en el monte Rucalzada y Armanza.

A informe de la Comisión escrito del que fué guardia municipal D. José Lorenzo Castro solicitando el reingreso en dicho Cuerpo.

Autorizar a la Alcaldía para que resuelva lo que tenga por conveniente en escrito de D. Fermín Cestona participando que debido a los trabajos de juguetería que ejecuta D. Pelegrín Castillo, en la calle de Pablo Iglesias, ocasiona al vecindario gran molestia con toda clase de ruidos y solicita se le obligue a guardar el horario acordado por el Ayuntamiento.

Autorizar a la Alcaldía para que resuelva lo que estime más conveniente en escrito de D. Angel Romayor denunciando que un vecino de Mioño se dedica a la venta de carnes frescas en ambulancia, sin las debidas seguridades de higiene.

Proceder a una distribución más equitativa del alumbrado en el pueblo de Islares.

Distribuir con más equidad las luces públicas del barrio del Chorrillo.

Aprobar extracto de acuerdos correspondientes al mes de Octubre último y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A informe de la Comisión escrito de los camineros municipales Aurelio Díez, José Díez y Cástor Ulloa solicitando aumento de sueldo.

Desestimar escrito de D. Juan Barrón y otros tres industriales más, solicitando se reduzca el impuesto de 25 pesetas hectolitro con que actualmente se halla gravada la cerveza, puesto que el Estatuto municipal solamente autoriza una cuota máxima de diez pesetas.

Estudiar el problema de escasez de trabajo habido en esta ciudad y resolver lo más acertado.

Admitir el recurso de reposición que formula el Sr. Barés Tonda y dejar sin efecto el nombramiento del interventor Sr. Hervías, convocando a sesión extraordinaria a fin de hacer el nombramiento correspondiente.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes

de Noviembre, que alcanza a la cifra de cuarenta mil cien pesetas.

Que quede sobre la mesa hasta la próxima sesión proposición de los Sr. Tueros, Veci y Baranda, que solicitan se declaren nulos y de ningún valor los acuerdos tomados en las sesiones de 16 y 23 de Octubre y 6 y 13 del actual, referentes al nombramiento en propiedad de los cargos que desempeñan los empleados subalternos.

Dar las gracias al laboratorio Andrómaco, de Barcelona, por el envío de un centenar de frascos de un específico que ha donado para las Cantinas escolares.

Autorizar a D. Fernando Villa de Toca para que cobre en la Diputación Provincial la subvención con que dicha Corporación contribuye al sostenimiento del Hospital municipal y el sobrante de lo cobrado por la Diputación en Hacienda para el pago de la aportación forzosa. 731

Castro Urdiales, 30 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Cayetano Tueros.—El secretario, P. Herrero.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Subasta el día 23 del corriente, a las once, de cien hayas, del plan 1934 a 1935, del monte Castro Fonfría, número 120, perteneciente a Bárago, en la tasación de doscientas pesetas, rigiéndose por el pliego de condiciones correspondiente.

Bárago, 2 de Abril de 1935.—El presidente, Francisco García. 870

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada, en sumario número 255 de 1934, por rebelión, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que, dentro del término de quinto día, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado para declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 4 de Abril de 1935.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Bartolomé Santiago Aguado, A. Gullón, 38, letra G., bajo. 871

Tomás Pretol Abello, de 26 años, casado, ingeniero, natural y vecino de Astillero, y las dos señoras que le acompañaban el día de autos, cuyos actuales paraderos de todos se ignora, comparecerán, dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ocaña con el fin de que declaren, respondiendo de los cargos que se les hacen en el sumario que, con el número 6 de orden del año actual, se tramita por estafa de 66 pesetas en la fonda La Universal, propiedad de D. Santos Barrios Navarro, prevenidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar. 868

El señor juez de instrucción del Este de Santander, en providencia dictada en el expediente que instruye para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, ha acorda-

do se haga saber al denunciado Angel Delgado González (a) el Millonario, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, que, en el término de diez días, puede hacer las alegaciones que estime pertinentes en su descargo, con apercibimiento que, de no hacerlo, seguirá su curso el expediente.

Santander 3 de Abril de 1935.—El secretario, Arturo Valdivieso. 872

Don Aquiles Haya Gárate, juez municipal de Santa Cruz de Bezana,

Hago saber: Que en el juicio verbal que luego se dirá se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Bezana a ventisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por D. Miguel Sorondo Vitoria, juez municipal del distrito, el presente juicio, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, propietario, casado, vecino de Santander, contra D. Erasto Vila Samaniego, casado, mayor de edad, propietario, vecino de Soto la Marina, de este distrito, declarado en rebeldía, sobre pago de setecientos cincuenta y dos pesetas setenta y dos céntimos, intereses del seis por ciento, desde el seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos, y costas; y

Fallo. —Que, estimando la demanda interpuesta por don Fermín Barquín Carral, debo condenar y condeno al demandado, D. Erasto Vila Samaniego, a que, dentro de quinto día, una vez firme esta sentencia, pague al actor la suma de setecientos cincuenta y dos pesetas setenta y dos céntimos e intereses legales del seis por ciento.—Así, por esta mi sentencia, con imposición de costas al demandado, a quien se notificará en los estrados del Juzgado por su rebeldía, si no se solicitara por el actor la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Sorondo.»—Cuya sentencia se publicó en veintiocho de dicho mes de Mayo.

Y, en atención a ignorarse el paradero del demandado, se publica dicha sentencia para que le sirva de notificación, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Bezana a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez municipal, Aquiles Haya.—El secretario, Arturo Bernard.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Formalizados los Registros-matrículas de los arbitrios sobre solares sin edificar, servicios especiales de vigilancia, rodaje y arrastre, perros y alcantarillado, correspondientes al presente año, quedan expuestos al público en el Negociado de Rentas y exacciones por un período de quince días, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones pertinentes a su derecho sobre inclusión, exclusión y señalamiento de cuotas.

Transcurrido que sea dicho plazo, los incluídos quedan obligados al pago de la cuota, y los que, debiendo figurar incluídos, no lo hayan sido, serán multados.

Santander, 3 de Abril de 1935.—El Alcalde, Teodoro Gerez. 864

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Confeccionado el repartimiento general para cubrir el déficit del Presupuesto del ejercicio corriente, en unión de

los documentos que han servido de base para la formación del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y tres siguientes se admitirán las reclamaciones que se formulen, las que han de fundarse en hechos concretos, acompañadas de las pruebas que lo justifiquen.

Bezana, 8 de Marzo de 1935.—Por el presidente de la Junta, el secretario, Arturo Bernard. 877

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de 20 de Marzo último, una Ordenanza para la reglamentación y cobro del seguro obligatorio sobre reses de cerda, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos y en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal.

Castro Urdiales, 2 de Abril de 1935.—El Alcalde, Cayetano Tueros. 869

Ayuntamiento de Ramales

Hecha la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al 31 de Diciembre de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 1 de Abril de 1935.—El Alcalde, Manuel Otero. 876

Ayuntamiento de Valdáliga

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días hábiles, quedan expuestas al público las modificaciones de alta y baja en el repartimiento general de Utilidades de este término para el año actual, pudiendo ser examinadas por los contribuyentes, durante las horas de oficina, a efectos de reclamación.

Valdáliga, 1 de Abril de 1935.—El Alcalde, José G. de Merodio. 865

Ayuntamiento de Ruate

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación al Padrón municipal de habitantes.

Ruate, 1 de Abril de 1935.—El Alcalde, G. Martínez. 866

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA

Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander

Con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos y a los fines del 38, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria que se celebrará en este Banco Mercantil el día 24 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Para asistir a dicha junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger, hasta el día 22, en las oficinas (Paseo de Pereda, número 32, 1.º), las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander, 8 de Abril de 1935.—El presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Victoriano L. Dóriga.